

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que concede beneficios de carácter fiscal, a favor de los propietarios que realicen el canje voluntario de placas de circulación de Vehículos de Transporte Privado del Servicio Particular



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

15/sep/2021 ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que concede beneficios de carácter fiscal, a favor de los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que realicen el canje voluntario de placas de circulación de Vehículos de Transporte Privado del Servicio Particular, inscritos en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Puebla.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDEN BENEFICIOS DE CARÁCTER FISCAL, A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O USUARIOS DE VEHÍCULOS QUE REALICEN EL CANJE VOLUNTARIO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PRIVADO DEL SERVICIO PARTICULAR, INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR DEL ESTADO DE PUEBLA 3

DISPOSICIONES GENERALES 3

 PRIMERA..... 3

 SEGUNDA 3

 TERCERA..... 3

 CUARTA 3

 QUINTA 4

 SEXTA..... 4

 SÉPTIMA 4

 OCTAVA..... 6

TRANSITORIOS 8

ANEXO..... 9

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDEN BENEFICIOS DE CARÁCTER FISCAL, A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O USUARIOS DE VEHÍCULOS QUE REALICEN EL CANJE VOLUNTARIO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PRIVADO DEL SERVICIO PARTICULAR, INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR DEL ESTADO DE PUEBLA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

El presente Acuerdo tiene por objeto conceder beneficios de carácter fiscal consistentes en la reducción del 100% del pago de los derechos por los servicios de trámite de baja de placas de circulación del Registro Estatal Vehicular y de la expedición de la tarjeta de circulación, a favor de los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que realicen el canje voluntario de placas de circulación de Vehículos de Transporte Privado del Servicio Particular inscritos en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Puebla.

SEGUNDA

Las personas físicas o morales que realicen el trámite materia del presente instrumento, recibirán los beneficios de carácter fiscal precisados en la disposición anterior, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Puebla, mismo que faculta a las Autoridades Fiscales del Estado para conceder subsidios, beneficios o estímulos fiscales.

TERCERA

Los propietarios, tenedores o usuarios, de los vehículos y en su caso, los responsables solidarios, que realicen el canje voluntario de placas de circulación de los Vehículos de Transporte Privado del Servicio Particular inscritos en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Puebla, están obligados a cumplir con los términos y formalidades a que se refiere el presente Acuerdo.

CUARTA

Quedan exentos del trámite de canje voluntario de placas de circulación, los propietarios, tenedores o usuarios cuyos vehículos porten placas de circulación oficiales con el último diseño autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; misma que se agrega como anexo único del presente Acuerdo.

QUINTA

El plazo para obtener los beneficios fiscales consistentes en la reducción del pago del 100% de los derechos por los servicios de trámite de baja de placas de circulación del Registro Estatal Vehicular y de la expedición de la tarjeta de circulación a favor de los propietarios, tenedores o usuarios a que se refiere el presente instrumento, será a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta el veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

SEXTA

El canje voluntario de placas de circulación se llevará a cabo ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente adscritas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, previa cita que se obtenga a través del portal electrónico en internet <https://citasenlinea.puebla.gob.mx>.

SÉPTIMA

Los propietarios, tenedores o usuarios del vehículo por el que se realice el canje voluntario de placas de circulación o, en su caso, los responsables solidarios, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Acreditar su personalidad ante la autoridad fiscal;

a) Tratándose de personas físicas el trámite deberá realizarlo el propietario del vehículo.

En el supuesto de que el trámite se realice por tercera persona, ésta deberá acreditar su representación en los términos que establece el artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Puebla.

b) Tratándose de personas morales, el trámite deberá realizarlo su representante legal.

II. Estar al corriente en el pago de las contribuciones vehiculares que se vinculen con la propiedad, tenencia, uso o prestación de servicios relacionadas con el vehículo de que se trate, causadas hasta el Ejercicio Fiscal 2021;

III. No tener créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones;

IV. Presentar documento que acredite la propiedad del vehículo de que se trate;

V. En el caso de los vehículos de procedencia extranjera, acreditar con la documentación original correspondiente, la legal y definitiva estancia en el país;

VI. Presentar identificación oficial vigente con fotografía del contribuyente o de su representante legal y, en su caso, la persona que comparezca ante la autoridad a realizar el trámite correspondiente;

VII. Presentar comprobante domiciliario a nombre del propietario del vehículo, en el que se describa el domicilio correspondiente a la circunscripción territorial del Estado de Puebla, el cual podrá ser alguno de los siguientes:

a) Recibo o estado de cuenta de servicios de luz, telefonía, Internet, televisión, gas natural o de agua y/o drenaje.

b) Estado de cuenta que proporcionen las instituciones del sistema financiero.

c) Recibo de pago o boleta de impuesto predial.

d) Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social, o

e) Contrato de arrendamiento acompañado del último recibo de pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales.

Tratándose de personas físicas, cuando el comprobante de domicilio se encuentre expedido a nombre de persona diversa al propietario del vehículo, la autoridad competente podrá aceptarlo siempre y cuando en la identificación oficial vigente con fotografía, de dicho propietario, se observe que los datos del Estado y Municipio corresponden a esta Entidad Federativa.

VIII. Devolver el juego de placas de circulación que porte actualmente el vehículo, a excepción de remolques y motocicletas, caso en el que entregará una placa;

En el supuesto de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, el contribuyente o su representante legal deberán exhibir en original y copia la Constancia expedida por el Ministerio Público que conozca de éstos, y en su caso la placa de circulación restante.

IX. Las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial deberán proporcionar la clave del Registro Federal de Contribuyentes;

Las personas físicas señalarán la Clave Única del Registro de Población, salvo que esté contenida en la credencial expedida por el

Instituto Nacional Electoral y ésta sea igual a la que se encuentre contenida en el Registro Estatal Vehicular.

X. Señalar una dirección de correo electrónico y un número telefónico;

XI. Para el caso de autos antiguos deberá presentar el certificado o dictamen de Acreditación de Originalidad de Auto Antiguo;

En este supuesto se aceptará el certificado o dictamen que se presentó al momento de la expedición de placas de auto antiguo únicamente si se trata del propietario que se encuentra en el Registro Estatal Vehicular, sin importar la fecha de expedición.

XII. Tratándose de los vehículos en los que se transportan a personas con discapacidad, se deberá acreditar la discapacidad con la documentación oficial correspondiente;

Se aceptará el certificado médico que presentó el interesado al momento del trámite de expedición de placas de discapacidad, solo si se trata del propietario que se tiene dado de alta en el Registro Estatal Vehicular.

XIII. En los casos de vehículos destinados al uso de servicio mercantil distinto al de taxi, deberán presentar el tarjetón vigente, y

XIV. Realizar el pago de los derechos por los servicios de canje de placas de circulación de conformidad con las cuotas establecidas en el artículo 29, Apartado A, fracción I de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021.

OCTAVA

No serán sujetos de los beneficios fiscales consistentes en la reducción del 100% del pago de los derechos por los servicios del trámite de baja de placas de circulación del Registro Estatal Vehicular, ni de la expedición de la tarjeta de circulación aquellos propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se realice la inscripción o alta en el Registro Estatal Vehicular, de vehículos nuevos o usados;

II. Se solicite reposición o canje de placas de circulación de unidades que porten placas oficiales con el último diseño autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por alguna de las razones que a continuación se enlistan:

a) Deterioro, robo, extravío.

b) Cambio de modalidad del vehículo.

c) Cambio de dígito numérico.

III. No se realice el pago de los créditos fiscales provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que concede beneficios de carácter fiscal, a favor de los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que realicen el canje voluntario de placas de circulación de Vehículos de Transporte Privado del Servicio Particular, inscritos en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 15 de septiembre de 2021, Número 11, Quinta Sección, Tomo DLVII).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no limita a los contribuyentes a acceder a otros beneficios establecidos en los Programas Gubernamentales o en las leyes fiscales del Estado.

TERCERO. Se dejan sin efectos todas las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo será de aplicación estricta para las Autoridades Fiscales estatales de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.

ANEXO

